



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00463838-NEU-ADM#MTDS-PROVISIÓN TICKETS/VOUCHER/VALES ALIMENTARIOS

VISTO:

El EX-2020-00463838-NEU-ADM#MTDS y el Expediente Físico N° 9910-001171/2020 del Registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, se tramita la adquisición de nueve mil (9.000) tickets/tarjetas/vouchers/vales alimentarios, por un valor de pesos un mil quinientos con 00/100 (\$1.500,00.-), a los fines de garantizar el acceso al alimento, a las familias y personas de escasos recursos de la Provincia del Neuquén en estado de vulnerabilidad social, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia de COVID-19;

Que mediante Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se ha declarado la Emergencia Sanitaria por el término de un año en virtud de la declaración de pandemia del coronavirus (COVID-19), formulada por la Organización Mundial de la Salud y debido a ello ha ordenado una serie de medidas tendientes a la contención de la propagación del virus y su mitigación como el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" ordenado a través del Decreto N° 297/20 y su prórroga ordenada mediante Decreto N° 325/20, para proteger la salud pública como obligación inalienable del Estado;

Que mediante Ley 3230, la Provincia del Neuquén ha declarado la Emergencia Sanitaria en todo el territorio provincial;

Que el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 366/20 y N° 426/20, ha tomado diversas medidas, desde un enfoque preventivo y solidario, considerando que extremar los cuidados individuales garantizará mejores resultados a nivel colectivo, conforme la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 21 del Decreto N° 02/19 el cual modifica la Ley 3190, Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, establece como función del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, entre otras, la de fomentar la integración social, equidad, mediante la atención y reducción de las situaciones de vulnerabilidad social, por lo que se procura mediante su accionar, el bienestar general de la población, priorizando la atención de las necesidades de los grupos sociales más desfavorecidos;

Que además el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo es autoridad de aplicación de la Ley Provincial

2302 relativa a la protección de la Niñez y Adolescencia;

Que el contexto de la referida pandemia viene conllevando consecuencias indirectas serias como la dificultad de acceder a los alimentos por parte de numerosas familias, personas mayores, y personas en estado de vulnerabilidad social, agravándose el estado de crisis alimentaria general que venía padeciendo nuestro país;

Que la Seguridad Alimentaria, se encuentra receptada en el Artículo 75, inciso 22, de nuestra Constitución Nacional que consagra el derecho a la alimentación de forma implícita, al dar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de jerarquía constitucional, superior a las leyes ordinarias;

Que de acuerdo con ello es necesario atender lo más pronto posible, las necesidades básicas insatisfechas de la población en situación de vulnerabilidad social, mediante la entrega de tickets, tarjetas, vouchers, vales alimentarios y similares a efectos de solucionar el acceso al alimento;

Que será la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo, a través de las Subsecretarías y áreas competentes, la responsable de arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de instrumentar la implementación y funcionamiento de los tickets, tarjetas, vouchers, vales alimentarios y similares;

Que en atención a la envergadura de la problemática descrita y la manifiesta urgencia que requiere una intervención institucional directa y sin dilaciones, dando respuestas a las demandas en forma personalizadas, y con la premisa de reactivar la economía neuquina, resulta necesario encuadrar las contrataciones en las previsiones del artículo 64, inciso 2, apartado c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación, y excepcionar las mismas de los procedimientos, recaudos y restricciones que en el contexto actual resultarían un impedimento dilatorio para la urgencia alimentaria provincial;

Que asimismo la entrega de los tickets, tarjetas, vouchers, vales alimentarios encuadra en el artículo 26 de la ley 2141, por lo que es dable autorizar mediante el presente, a los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo y a quienes designe específicamente la señora Ministra titular del mismo, para realizar la entrega concreta de los valores a las personas beneficiarias;

Que el monto de la contratación asciende a pesos trece millones quinientos mil con 00/100 (\$13.500.000,00.-);

Que se encuentran incorporados el Pedido de Suministro N°12310 y la partida presupuestaria a la cual se afectará el presente gasto;

Que han tomado debida intervención la Contaduría General de la Provincia; el Subsecretario de Desarrollo Social, la Coordinación Provincial de Administración, la Dirección General de Compras, la Dirección General de Administración y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, todas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo a efectuar las contrataciones destinadas a la adquisición de tickets, tarjetas, vouchers, vales alimentarios o similares indistintamente, en el marco de la Emergencia Sanitaria generado por la pandemia de COVID-19 declarada por el Gobierno Provincial, mediante los mecanismos de contratación del Art. 64°, Apartado 2°, inciso c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control hasta un monto de trece millones quinientos mil con 00/100

(\$13.500.000,00) y **FACÚLTASE** a la Ministra de Desarrollo Social y Trabajo a aprobar aquellas contrataciones que superen el importe establecido en el Art. 1° inciso a) como excepción a lo indicado en el Art. 3° del Reglamento de Contrataciones.

Artículo 2°: **EXCEPTÚASE** a la contratación dispuesta en el artículo 1° del presente decreto, que se perfeccione en el marco de las acciones para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del coronavirus COVID 19, del procedimiento establecido en la Circular N° 05/19 de la Oficina Provincial de Contrataciones, y de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contrataciones otorgadas por registros provinciales y de las restricciones impuestas por los Decretos N° 0367/04, y la Resolución N° 66/04 del entonces Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía.

Artículo 3°: **ESTABLÉCESE** que la totalidad de los tickets, tarjetas, vouchers, vales alimentarios o similares que se emitan en virtud del presente, tendrán fecha de vencimiento el día 31 de julio del 2021, estando obligado el proveedor correspondiente a informar al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo el saldo dinerario a favor remanente que surja de los valores vencidos, en un plazo de un mes, y obligado a emitir nuevos tickets, tarjetas, vouchers, vales alimentarios por el monto que oportunamente le instruya la Coordinación Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo en forma escrita.

Artículo 4°: **AUTORÍZASE** a los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo en los términos del artículo 26 de la ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación, a la distribución de los tickets/tarjetas/vouchers/vales alimentarios adquiridos conforme los artículos 1° y 2° del presente decreto, siendo tales funcionarios responsables de la rendición correspondiente, en el marco de lo dispuesto por los procedimientos establecidos en el Capítulo IX “Rendición de Cuentas de Fondos Invertidos” del compendio normativo aprobado por Disposición N° 40/17 de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

PRG. 039 – SUB 001 – ASISTENCIA DIRECTA A LA POBLACIÓN.

JUR	SA	U.O	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	02	03	02	00	02	01	00	000	1111	\$13.500.000,00.-

Artículo 6°: Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, prosíganse los trámites para la liquidación y pago de los montos estipulados en el artículo 1° de la presente norma conforme la normativa vigente.

Artículo 7°: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las modificaciones necesarias al Presupuesto General Vigente, para dar cumplimiento al presente decreto.

Artículo 8°: **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

